

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
FEBRERO 28 DEL DOS MIL.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las dieciocho horas del día veintiocho de febrero del año dos mil, reunidos en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, los miembros del Consejo General del propio Instituto, arquitecto Ricardo Briseño Senosiain, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Cárdenas Manríquez; licenciado Efraín Mendoza Zaragoza; doctor Javier Elizondo Molina; licenciada María del Carmen Abraham Ruiz; licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza; Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como representantes de partidos políticos: licenciado José Ignacio Fernández García, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Héctor Martínez Montes, representante del Partido del Trabajo; licenciado Benjamín Castro Olvera, representante del Partido Verde Ecologista de México, quien se integró en el transcurso de la sesión; ciudadano Miguel Angel Enríquez Alonso, representante del Partido Convergencia por la Democracia; ciudadano David López Guerra, representante del Partido de Centro Democrático; ciudadano Daniel Hidalgo Jiménez, representante del Partido de la Sociedad Nacionalista; ciudadano Jesús Espinoza Cruz, representante del Partido Democracia Social, quien se integró en el transcurso de la sesión; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente orden del día. I.- Verificación de quórum, declaración de existencia legal

del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Calendario de Actividades para el proceso electoral del año dos mil. IV.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de resolución de solicitud de aplicación de sanciones promovido por Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional, con motivo de imputaciones relativas a actos de campaña fuera de los plazos legales. -----

Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Iniciamos nuestra sesión extraordinaria, por lo cual sean todos bienvenidos y le solicito tome la palabra al señor Secretario Ejecutivo, licenciado Antonio Rivera Casas. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Buenas tardes nuevamente, por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y nueve fracción tercera, setenta, fracción primera y segunda, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete, doscientos noventa, y doscientos noventa y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, setenta, setenta y uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, se convocó a esta sesión extraordinaria del Consejo General para tener verificativo el día veintiocho de los corrientes a las dieciocho horas en esta sala de sesiones del Consejo General, ubicada en carrizal número once, colonia carrizal en esta ciudad y bajo el siguiente: Orden del día: Primero.- Verificación del quórum declaración de existencia legal del mismo e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación de la orden del día propuesto. Tercero.- Presentación y aprobación en su caso del proyecto de resolución de solicitud de aplicación de sanciones promovido por Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional con motivo de

imputaciones relativas a actos de campaña fuera de los plazos legales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal, requerido deberá celebrarse la sesión de Consejo en segunda convocatoria a las dieciocho treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. Atentamente: El Secretario Ejecutivo. Señor Presidente nos proponemos tomar la lista de asistencia para los efectos legales correspondientes, informo a este órgano colegiado que contamos con la presencia del ciudadano Daniel Hidalgo Jiménez representante del Partido de la Sociedad Nacionalista, contamos también con la presencia del licenciado Héctor Martínez Montes, representante del Partido del Trabajo, licenciado José Ignacio Fernández García representante del Partido Acción Nacional, y damos cuenta también de la presencia del ciudadano David López Guerra del Partido de Centro Democrático, asimismo damos cuenta señor presidente de la presencia de las señoras y señores consejeros electorales: licenciada Sonia Cárdenas Manríquez, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Javier Elizondo Molina, licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza, arquitecto Ricardo Briseño Senosiain y licenciado Antonio Rivera Casas, todos ellos consejeros electorales y damos cuenta de la presencia licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General por lo que se verifica que hay quórum legal y se instala la sesión. Como segundo punto del orden del día es la aprobación de la misma por lo que ¿si hubiera algún comentario al respecto?. . . Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado José Ignacio Fernández García representante del Partido Acción Nacional. Sí, en el orden del día esta sitando para presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de resolución de solicitud de aplicación de sanciones promovido por Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, y Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional. El Partido Acción Nacional nunca ha recibido ninguna solicitud de aplicación de sanciones que haya promovido el Partido Revolucionario Institucional, únicamente fueron copias de traslado

con copia de lo promovido por Convergencia por la Democracia y una solicitud que presentó el Partido Revolucionario Institucional respecto a unos permisos que habían sido solicitados o no, en ningún momento al documento con el que se corrió traslado a Acción Nacional que hayan presentado el Revolucionario Institucional, indica solicitud de aplicación de sanciones. Contesta el licenciado Antonio Rivera Casas. Efectivamente, el Partido Revolucionario Institucional simplemente al tomar la palabra solicito que se le cuestionará al Partido Acción Nacional sobre los permisos correspondientes, en virtud de que quedo registrado en la de sesión de Consejo, nosotros precisamente por eso integramos esa solicitud que presentó o pidió el Partido Revolucionario Institucional y por esa razón exclusivamente sumamos en el propio expediente, como se desprenderá de la lectura del mismo, exclusivamente se da parte a cuanto a ese asunto se refiere. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado José Ignacio Fernández García representante del Partido Acción Nacional. Yo creo que sí valdría la pena y que quedará aclarado, que la solicitud vino de parte de Convergencia por la Democracia y no por el Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas. Señor Presidente con su permiso, procedo a dar lectura al acuerdo de referencia, y solicitaría a las señoras y señores consejeros tuvieran a bien levantar su mano en lo económico para aprobar la orden del día, si son tan amables. Acto seguido, los consejeros electorales levantan la mano derecha en señal de aprobación. Retoma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas. Pasaríamos al tercer punto que es: Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de resolución de solicitud de aplicación de sanciones promovido por Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, y con la aclaración que nos hace el representante del Partido Acción Nacional, que queda y consta en actas en contra del Partido Acción Nacional, con motivo de las imputaciones relativas a actos de campaña fuera de los plazos legales, me permito dar lectura señor presidente, señores consejeros, señores representantes de los partidos

políticos. Santiago de Querétaro, Querétaro a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil. Vistos para resolver el Procedimiento de Aplicación de Sanciones promovido por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, al que se adhiere el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de los actos atribuidos al Partido Acción Nacional, relativos a los actos de campaña consistentes en que en diversos puntos de la ciudad se encuentran bardas pintadas promoviendo la candidatura del ciudadano Rolando García para la Presidencia Municipal de Querétaro, con lo cual se da inicio al expediente de mérito, formándose al efecto el número cero, cero, tres, diagonal, dos mil, y Resultandos: Primero.- La presente resolución deberá dictarse de conformidad a lo que disponen los artículos ciento sesenta y tres, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete, doscientos noventa y doscientos noventa y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, setenta y setenta y uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- Por escrito sin fecha, presentado en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero del año dos mil, los ciudadanos Miguel Angel Enríquez Alonso y Alberto García Ayala, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal y Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ambos de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, escrito y fotografías dirigidas al arquitecto Ricardo Briseño Senosiain en su carácter de Presidente del Consejo General del citado Instituto, por medio del cual y con el escrito y anexos en mención, inician Procedimiento de Aplicación de Sanciones en contra del Partido Acción Nacional, procedimiento al que se adhiere el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se transcriben literalmente sus afirmaciones: Refiere Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional que: Considerando que esta Institución debe de vigilar que todos los actores en este proceso electoral cumplan cabalmente con lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La propia de nuestro estado y la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tomando como un hecho que los primeros en dar cumplimiento a

estas disposiciones deben ser los partidos políticos ya que son ellos quienes competirán en esta contienda electoral. toda vez que el artículo ciento siete fracción segunda señala: Artículo ciento siete.- Las campañas políticas podrán iniciarlas los candidatos una vez obtenido su registro y tendrán como duración, máxima setenta y cinco días para diputados y ayuntamientos así mismo el artículo ciento ocho señala: Artículo ciento ocho.- Por campaña electoral se entiende, los actos o actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, fusiones o coaliciones y los candidatos que postulan, para la obtención del voto. Son actos de campaña, aquellos en que los candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos. Señor presidente doy cuenta de la presencia del representante del Partido Convergencia por la Democracia el ciudadano Miguel Angel Enríquez Alonso y del representante del Partido Verde Ecologista de México el licenciado Benjamín Castro Olvera, así como el representante del Partido Democracia Social, doy cuenta de ello señor presidente. Son actos de campaña, aquellos en que los candidatos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, nuestro partido político señala que el partido político denominado Partido Acción Nacional se encuentra en pleno acto violatorio de las disposiciones legales para el proceso electoral toda vez que en diversos puntos de la ciudad se encuentran bardas pintadas promoviendo la candidatura del ciudadano Rolando García para la Presidencia Municipal de Querétaro. si existiera duda de que esto se ha realizado presentamos como prueba fotografías que se han tomado a las mismas bardas y las cuales anexamos a este documento, asimismo señalamos que no puede existir mayor prueba que las mismas bardas, si es necesario este Consejo General podrá hacer el recorrido y verificarlo. Como queda demostrado el Partido Acción Nacional ha violado la Ley Electoral por lo que este Consejo General deberá de aplicarle las sanciones correspondientes que están señaladas en el artículo doscientos ochenta y cuatro y que en el artículo doscientos ochenta y cinco se señala en que casos serán aplicables, artículos que se encuentran en la Ley que ellos han ignorado. Atentamente un nuevo rumbo para la nación

Miguel Angel Enrique Alonso, Secretario General del Comité Directivo Estatal, y Alberto García Ayala representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Al escrito de referencia, los solicitantes agregan nueve fotografías que según su dicho muestran y prueban sus afirmaciones. Sita el Partido Revolucionario Institucional por medio de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que: Yo solicitaría que por conducto del Presidente de este Consejo y apegándonos a lo que dispone el artículo ciento once, pudiéramos solicitarle a la dirigencia del Partido Acción Nacional, que informara del permiso que solicitó, en el que solicitó, mas bien, para fijar propaganda y en que plazo fue concedido éste, porque también el segundo párrafo de éste artículo, señala que el partido solicitante se obliga a retirar su propaganda al día siguiente del vencimiento de plazo de autorización. Tenemos noticia que el evento fue el día domingo, domingo treinta, y habría que ver entonces ese plazo de autorización para efectos de que, en un ánimo de no propiciar la inequidad de la contienda, dado que es lo más seguro que no se ha registrado como candidato, no fuera ya el proceso interno, y en el inter a su registro tuviésemos también la aplicación a la colocación de esta propaganda y ajustarnos a lo que dispone el ciento once ésta fuera retirada en el plazo que le fue debidamente autorizada, pero entonces si el señor Presidente del Consejo hiciera la solicitud para que se informe cuál es la situación de esta propaganda. Tercero.- Recibido que fue el escrito y anexos de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, así como girado el oficio solicitado por el Partido Revolucionario Institucional, solicitando al Partido Acción Nacional el informe a que se refiere su petición, en el sentido de informar al Consejo General sobre el permiso que solicitó dicho partido para fijar la propaganda relacionada con el doctor Rolando García Ortiz, en el plazo que fue concedido este y cual es la situación de dicha propaganda, se ordenó emplazar al Partido Acción Nacional con las copias de ley selladas y cotejadas, con los anexos y con el oficio número, SE, diagonal, ciento cincuenta y siete, diagonal, dos mil de fecha primero de febrero del presente, en el

que se le solicita rinda el informe en mención y que solicitara el Partido Revolucionario Institucional, emplazamiento que se realiza el día tres de febrero del presente, a fin de que rinda el informe de referencia y conteste las imputaciones que se atribuyen a su partido en la denuncia y los anexos, así como para que aporte las pruebas que considere pertinente, para lo cual se le concede el plazo de diez días como lo señala la Ley. Cuarto.- En fecha doce de febrero del presente año y dentro del plazo concedido de diez días, como se desprende del acuerdo de fecha dos de febrero del mismo año, el Partido Acción Nacional por medio de su representante legalmente acreditado, presenta en dos escritos, el informe solicitado y contesta las imputaciones que se le hacen al partido que representa, en relación al informe y señala textualmente. Ciudadano licenciado Antonio Rivera Casas Secretario Ejecutivo del Honorable Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Presente Licenciado José Ignacio Fernández García, en mi carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral, personalidad que poseo acreditada ante ustedes en los términos del artículo ciento sesenta y cinco, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; señalando como domicilio procesal el despacho marcado con el número diez de las calles de Tecnológico Sur de esta ciudad de Santiago de Querétaro, ante ustedes, como mejor sea procedente en derecho, comparezco para exponer: Que en cumplimiento al requerimiento contenido en su atento oficio número SE, diagonal, ciento cincuenta y siete, diagonal dos mil, vengo en tiempo y forma a rendir el informe que me fuera solicitado sobre el permiso que solicitó el Partido Acción Nacional para fijar propaganda relacionada con el ciudadano doctor Rolando García Ortiz, en qué plazo fue concedido éste y cuál es la situación de dicha propaganda. Al respecto le informo que el Partido Acción Nacional, no ha dado inicio a la fijación y colocación de la propaganda electoral correspondiente al proceso electoral de este año, ni tampoco ha fijado o colocado propaganda política fuera de proceso electoral, por lo que no ha solicitado tampoco, de ninguna autoridad, permiso alguno para fijar o colocar propaganda política.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. Atentamente. Santiago de Querétaro, a once de febrero del dos mil. Licenciado José Ignacio Fernández García. En relación a la contestación a las imputaciones que le son realizadas a su partido señala textualmente, honorable Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Presente. Licenciado José Ignacio Fernández García en mi carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral, personalidad que poseo acreditada ante Ustedes en los términos del artículo ciento sesenta y cinco, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; señalando como domicilio procesal el despacho marcado con el número diez de la calle de Tecnológico Sur de esta ciudad de Santiago de Querétaro, ante Ustedes, como mejor sea procedente en derecho, comparezco para exponer: Que por medio del presente escrito y dentro del término previsto por el artículo doscientos noventa de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vengo a dar contestación en representación del Partido Acción Nacional, a la infundada e improcedente imputación presentada en nuestra contra por el Partido Convergencia por la Democracia; contestación que formulo en los términos siguientes: En su escrito de imputación y después de transcribir los artículos ciento siete y ciento ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Partido Convergencia por la Democracia, afirma que Acción Nacional, se encuentra en pleno acto violatorio de las disposiciones legales para el proceso electoral toda vez que en diversos puntos de la ciudad se encuentran bardas pintadas promoviendo la candidatura del ciudadano Rolando García para la Presidencia Municipal de Querétaro. Convergencia por la Democracia, concluye su imputación solicitando del Presidente del Honorable Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se impongan al Partido Acción Nacional las sanciones previstas en el artículo doscientos ochenta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Es improcedente la imputación efectuada por Convergencia por la Democracia, dado que el Partido Acción Nacional, no ha violado, ignorado o incumplido en forma alguna, con las obligaciones que la Ley Electoral del Estado de Querétaro le impone.

En efecto. En el caso concreto el Partido Acción Nacional, ni pintó, ni ordenó pintar las bardas a que se refiere Convergencia por la Democracia; pues nuestro partido aún no ha iniciado a la fijación y colocación de la propaganda electoral correspondiente al proceso electoral de este año, ni ha fijado y colocado propaganda política fuera de proceso electoral; y por ende, no le son aplicables las disposiciones invocadas por el partido político imputante, como no le resulta aplicable el diverso artículo ciento once de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Dado que nuestro partido no fijó, colocó, pintó o mandó pintar la propaganda a que el escrito de imputación se refiere, es procedente el solicitar a este Honorable Consejo General, que dentro del término establecido por el artículo doscientos noventa y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, emita resolución que deseche por ser notoriamente infundada, la imputación presentada por el partido político Convergencia por la Democracia, ello sin ampliar el plazo de resolución por no existir prueba alguna que amerite desahogo. Objeción de documentos. Desde este momento el Partido Acción Nacional, objeta el valor y alcance probatorio de las diversas documentales privadas consistentes en las impresiones fotográficas anexadas por el partido imputante, a efecto de que al dictarse la resolución correspondiente, se analicen con estricto apego a la ley. Atentamente, Santiago de Querétaro, Querétaro, a once de febrero del dos mil, licenciado Ignacio Fernández García. Quinto.- Enablada la litis y teniendo por recibidas las pruebas ofrecidas por las partes y desahogadas las mismas, así como agotados los tramites de Ley, por auto de fecha catorce de febrero del año dos mil, se puso el expediente en estado de resolución. Considerandos. Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver del Procedimiento de Aplicación de Sanciones promovido por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, al que se adhiere el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de los actos atribuidos al Partido Acción Nacional, acorde a lo dispuesto por los artículos doscientos noventa, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y dos y doscientos noventa y tres de la Ley

Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- El trámite dado al Procedimiento de Aplicación de Sanciones es el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos doscientos noventa y doscientos noventa y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.- Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en razón del Procedimiento de Aplicación de Sanciones iniciado por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional y Partido Revolucionario Institucional, con motivo de hechos imputados al Partido Acción Nacional, realizar el análisis de manera muy puntual de los hechos imputados por los partidos actores, de las pruebas ofrecidas, el valor concedido a cada prueba y, del informe que realiza el Partido Acción Nacional que le fuera solicitado, así como la contestación a las imputaciones que realiza el Partido Acción Nacional; en dicho análisis se deberá atender al principio de estricto derecho que rige a la materia electoral, a poner de relieve los principios rectores en la aplicación de la norma electoral que son: certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, los que en una valoración integral con la Ley Electoral y en especial con los contemplados en el valor que la misma reconoce a cada prueba, atento a lo que disponen los artículos, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor, lo que se realiza en los siguientes términos: Primero.- Señala en esencia Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional que: el Partido Acción Nacional, ha violado la Ley Electoral por lo que este Consejo General deberá de aplicarle las sanciones correspondientes que están señaladas en el artículo doscientos ochenta y cuatro y, que en el artículo doscientos ochenta y cinco se señala en que casos serán aplicables las mismas, artículos que se encuentran en la ley que ellos han ignorado, violando el contenido de los artículos ciento siete fracción segunda y ciento ocho de la Ley Electoral del Estado, al haber iniciado actos de campaña promoviendo la candidatura del doctor Rolando García, en virtud de que en varios puntos de la ciudad se encuentran bardas pintadas. Para acreditar su aseveración ofrece como

prueba nueve fotografías que muestran dichas bardas y las pintas de referencia. Segundo.- El Partido Acción Nacional, en relación a dicho punto de litis dice: el Partido Acción Nacional, no ha violado, ignorado o incumplido en forma alguna, con las obligaciones que la Ley Electoral del Estado de Querétaro le impone, en efecto, en el caso concreto el Partido Acción Nacional, ni pintó, ni ordenó pintar las bardas a que se refiere Convergencia por la Democracia; pues nuestro partido aún no ha iniciado a la fijación y colocación de la propaganda electoral correspondiente al proceso electoral de este año, ni ha fijado y colocado propaganda política fuera de proceso electoral; dicho partido omite agregar prueba alguna para probar su dicho. Tercero.- Atendiendo a los puntos anteriores tenemos que en aplicación de los dispuesto por el artículo ciento ochenta y dos de la Ley Electoral del Estado que dice: Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión; en el caso que nos ocupa, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, deberá acreditar sus afirmaciones; en consecuencia deberemos de pasar a analizar las afirmaciones que realiza: atribuye al Partido Acción Nacional que éste pinto unas bardas y que está en campaña, violando en consecuencia la Ley Electoral; para acreditarlo ofrece como pruebas nueve fotografías en donde aparece propaganda del doctor Rolando García para Presidente Municipal, pintadas en muros con el emblema del Partido Acción Nacional y rotulado dos mil, dos mil tres; dichas fotografías se encuentran concatenadas con su narración; es decir, coinciden las fotografías con la narración de los hechos que atribuye al denunciado; el denunciado, en su contestación a las imputaciones en esencia cita: el Partido Acción Nacional ni pintó, ni ordenó pintar las bardas a que se refiere Convergencia por la Democracia; pues nuestro partido aún no ha iniciado a la fijación y colocación de la propaganda electoral correspondiente al proceso electoral de este año, ni ha fijado y colocado propaganda política fuera del proceso electoral; y por ende, no le son aplicables las disposiciones invocadas por el partido político imputante; abundando a lo anterior, Acción Nacional cita: Objeción de documentos. Desde este momento el Partido Acción

Nacional, objeta el valor y alcance probatorio de las diversas documentales privadas consistentes en las impresiones fotográficas anexadas por el partido imputante, a efecto de que al dictarse la resolución correspondiente, se analicen con estricto apego a la ley...”. El Consejo General, en un análisis en donde por encima de las partes pretende imperar la imparcialidad, como principio rector en el actuar del órgano, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley Electoral que cita: “Las documentales privadas serán valoradas libremente, pero respecto de ellas deberán expresar los motivos por los que tales elementos generan convicción acerca de su eficacia probatoria”, en ese sentido dicho Consejo reconoce a las fotografías valor suficiente para acreditar los hechos que atribuye al Partido Acción Nacional, por las siguientes consideraciones: se presenta una plena concordancia en las afirmaciones del actor con las pruebas que presenta, es decir los hechos que narra son acordes con las fotografías con que prueba su narración; el Partido Acción Nacional, si bien niega que su partido las pintó, no aporta prueba alguna que refuerce su afirmación, sin desconocer que en la contestación a la demanda, por el tiempo transcurrido entre la denuncia y dicha contestación, se presenta una amplia reflexión que le da el propio tiempo, ello le permite preparar las respuestas, las que no coinciden cuando estas se presentan de manera espontánea, como lo fueron las vertidas en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha treinta y uno de enero del presente, en la que su representante suplente como miembro del Consejo, al solicitar el uso de la voz y ante la denuncia presentada, contesta textualmente: hay una lamentable confusión de Convergencia por la Democracia cuando confunde lo que es una campaña interna para la selección de candidatos de un partido como es Acción Nacional, en el cual vivimos la democracia, con actos de proselitismo para una elección determinada, lo cual no es el caso concreto; es por todos sabido, que el señor Rolando García fue precandidato de Acción Nacional, contendió con tantos cuantos se inscribieron para alcanzar la nominación interna de Acción Nacional a la Presidencia Municipal. Todos estos actos, estas fotografías responden a la campaña

interna dirigida a los militantes panistas que votaron para elegir su candidato; la afirmación anterior no puede pasar inadvertida para éste Consejo General, toda vez que en sesión de Consejo y estando presentes consejeros electorales y representantes de partidos políticos, es vertida la aceptación del representante del imputado ya citada, lo que se opone a la negativa del partido vertida en su contestación de la denuncia, respecto a quien corresponden las pintas, ello igualmente impide reconocer valor alguno a la objeción que hace de las fotografías el imputado, lo que es acorde con los principios rectores del actuar del Consejo, consistentes en la legalidad en sus actos y de imparcialidad en sus decisiones, aunado a que con la negativa del Partido Acción Nacional en la realización de las pintas en nada le favorece con los anteriores razonamientos; cabe señalar que las nueve fotografías agregadas como pruebas, se refieren solamente a tres bardas con las pintas, tomadas desde diferentes ángulos, las que muestran la candidatura de Rolando García para Presidente Municipal dos mil, dos mil tres y el emblema del Partido Acción Nacional, de lo que se infiere que únicamente a dicho candidato y a dicho partido le interesa colocar dichas pintas y a nadie más; a mayor abundamiento, es del dominio público que dicho ciudadano fue electo internamente para encabezar la fórmula para el Ayuntamiento de Querétaro por dicho partido, elementos y pruebas que en una concatenación armónica y funcional permiten llegar a la convicción de que sí corresponden al denunciado y a su candidato y, que sí se encuentran en oposición a lo dispuesto por los artículos ciento siete y ciento ocho párrafo tercero, en virtud a que en la fecha de la denuncia, aún no se registran los candidatos ni ha iniciado el periodo de campañas locales a los cargos de elección popular y, como consecuencia están impedidos éstos para realizar actos de campaña; es procedente aplicar al presente análisis, lo dispuesto por el artículo doscientos setenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria que dice: “Los hechos notorios no necesitan ser probados y el juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes”. Cuarto.- En la Sesión de Consejo General del día treinta y uno de enero del año

dos mil, el ciudadano licenciado Hiram Rubio García, al efecto representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General, solicita en resumen lo siguiente: “Yo solicitaría que la dirigencia del Partido Acción Nacional, informara del permiso que solicitó para fijar propaganda y en que plazo fue concedido éste, porque también el segundo párrafo de éste artículo, señala que el partido solicitante se obliga a retirar su propaganda al día siguiente del vencimiento del plazo de autorización. Tenemos noticia que el evento fue el día domingo treinta, y que habría que ver entonces ese plazo de autorización para efectos de que, en un ánimo de no propiciar la inequidad de la contienda ésta fuera retirada en el plazo que le fue debidamente autorizada, que se informe cuál es la situación de esta propaganda; dicho partido en su adhesión, no abunda en términos generales más y en su adhesión no agrega prueba alguna”. Segunda.- El Partido Acción Nacional, por voz de su representante y con la representación que ostenta, rinde el informe solicitado que en resumen dice: Licenciado José Ignacio Fernández García, en mi carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional comparezco para exponer: Que en cumplimiento al requerimiento contenido en su atento oficio número SE, diagonal ciento cincuenta y siete, diagonal dos mil, vengo en tiempo y forma a rendir el informe que me fuera solicitado, sobre el permiso que solicitó el Partido Acción Nacional para fijar propaganda relacionada con el ciudadano doctor Rolando García Ortiz, en qué plazo fue concedido este y cuál es la situación de dicha propaganda. Al respecto le informo que el Partido Acción Nacional no ha dado inicio a la fijación y colocación de la propaganda electoral correspondiente al proceso electoral de este año, ni tampoco ha fijado o colocado propaganda política fuera de proceso electoral, por lo que no ha solicitado tampoco, de ninguna autoridad, permiso alguno para fijar o colocar propaganda política. Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. Atentamente: Santiago de Querétaro, a once de febrero del dos mil. Licenciado José Ignacio Fernández García. Señor presidente en este momento hago una pausa para dar cuenta de la presencia del representante del Partido

Revolucionario Institucional el licenciado Hiram Rubio García. Tercero.- De los puntos anteriores se desprende que del referido informe solicitado y la respuesta emitida, no existe aparente punto en contradicción o que se desprenda de ello litis alguna; sin embargo, si bien no se desprende punto en contradicción, cabe señalar que ha sido abundantemente analizado en el considerando anterior, en el que se consideró la negativa de las pintas y la respuesta del partido, con la vertida en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha treinta y uno de enero del presente, fecha y momento en que se presenta la denuncia y, en la que interviene el representante del partido imputado, en virtud a lo cual se dan por reproducidos íntegramente en este acto dichos argumentos en obvio de espacio y de repeticiones innecesarias. Quinto.- Abunda el Partido Acción Nacional en su contestación, por medio de su representante que: nuestro partido no fijó, colocó, pintó o mandó pintar la propaganda a que el escrito de imputación se refiere, desde este momento el Partido Acción Nacional, objeta el valor y alcance probatorio de las diversas documentales privadas consistentes en las impresiones fotográficas anexadas por el partido imputante, a efecto de que al dictarse la resolución correspondiente, se analicen con estricto apego a la ley, objeción que éste Consejo General considera improcedente, atento a lo que dispone el numeral ciento ochenta y siete del ordenamiento electoral, ya que éste permite la objeción a las documentales públicas y, en el supuesto que nos ocupa, las fotografías son documentales privadas que quedan fuera de objeción por las partes, a las que el artículo ciento ochenta y ocho permite la valoración libremente por parte de la autoridad, con la sola condición de que se expresen los motivos por los que tales elementos generen convicción acerca de su eficacia, como se desprende del análisis sostenido en el considerando tres de la presente, en que se abunda en los elementos que generan dicha convicción por éste Consejo; por lo anterior, el Consejo General considera infundada dicha objeción, aunado ello a que el partido imputado omite citar las razones jurídicas y los argumentos lógicos por los cuales debe ser procedente la objeción, atento a lo que dispone el artículo doscientos

sesenta nueve del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, que dice: El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones. Para fortalecer lo anterior, es oportuno citar la siguiente jurisprudencia firme, séptima época, número de registro, treinta y nueve, cinco, dos, dos, cero, instancia, segunda sala, fuente apéndice de mil novecientos setenta y cinco, tomo parte tercera, sección administrativa, tesis, doscientos dos, página seiscientos sesenta y seis. Fundamentación y motivación, garantía de para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo dieciséis de la Constitución Federal en cuanto a suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo, expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca. Sexta época, tercera parte. Volumen ciento treinta y dos, página cuarenta y nueve, amparo en revisión ochenta y dos ochenta, diagonal, sesenta y siete, Augusto Vallejo Olivo, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, cinco votos, ponente José Rivera Pérez Campos. Volumen ciento treinta y tres, página sesenta y tres, amparo en revisión, nueve y nueve, noventa y ocho, diagonal sesenta y siete, Oscar Leonel Velasco Casas, primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho, cinco votos, ponente Alberto Orozco Romero. Volumen ciento treinta y tres, página sesenta y tres, amparo en revisión setenta y dos, diagonal sesenta y siete, comisariado Ejidal del Poblado San Lorenzo Tezonco, Ixtapalapa Distrito Federal, y otros, veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Séptima época, tercera parte. Volumen catorce, página treinta y siete, amparo en revisión treinta y uno, diecisiete, tres mil setecientos diecisiete, diagonal, sesenta y nueve. Elías Chaín, veinte de febrero de mil novecientos setenta, cinco votos, ponente Pedro Guerrero Martínez. Volumen veintiocho, página ciento once, amparo en revisión cuarenta y uno quince, diagonal, sesenta y ocho. Emeterio Rodríguez Romero y coadyuvados, veintiséis de abril de

mil novecientos setenta y uno, cinco votos, ponente Jorge Saracho Álvarez. Véase apéndice al Semanario Judicial de la Federación, mil novecientos diecisiete, mil novecientos noventa y cinco Tomo tercero, primera parte, tesis setenta y tres, página cincuenta y dos. Son igualmente de puntual aplicación los siguientes criterios, sostenidos por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que si bien por el número de asuntos resueltos no es obligatorio, sin embargo si norma la interpretación y aplicación del artículo ciento ochenta y seis de la Ley Electoral del Estado, los que se transcriben textualmente fotografías, son documentales privadas las, aún cuando la Ley Electoral no contempla a las fotografías específicamente como medios de prueba, debe considerarse que tienen el carácter de documentos privados, ya que la imagen reproduce un hecho y puede ser ofrecida como medio de convicción al no existir limitación legal al respecto, acorde a lo que establece el numeral ciento ochenta y seis de la Ley Electoral vigente en el Estado. Recurso de Apelación once, diagonal, noventa y siete, Partido Acción Nacional. Agosto ocho de mil novecientos noventa y siete. Unanimidad de votos. Ponente: Licenciado Jesús Garduño Salazar. Recurso de apelación doce, diagonal, noventa y siete. Partido Acción Nacional, agosto ocho de mil novecientos noventa y siete. Unanimidad de votos. Ponente: Licenciado Juan Manuel Zepeda Garrido. Fotografías: Valor de las fotografías que se ofrezcan como prueba tendrán valor como documentales privadas en base a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y seis de la Ley Electoral vigente en el Estado, pero las mismas únicamente acreditan el hecho que en ellas se encuentra impreso, no así las circunstancias de modo, tiempo y lugar o intenciones subjetivas de las personas fotografiadas. Recurso de apelación once, diagonal noventa y siete. Partido Acción Nacional. Agosto ocho de mil novecientos noventa y siete. Unanimidad de votos. Ponente: licenciado Jesús Garduño Salazar. Recurso de apelación doce, diagonal noventa y siete. Partido Acción Nacional, agosto ocho de mil novecientos noventa y siete. Unanimidad de votos. Ponente: Licenciado Juan Manuel Zepeda Garrido. En mérito de lo antes expuesto y

con fundamento en lo dispuesto por los artículos ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, doscientos noventa, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y tres, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y sesenta y nueve, setenta y uno y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve. Resolutivos: Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación al procedimiento de aplicación de sanciones promovido por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, al que se adhiere el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de actos atribuidos al Partido Acción Nacional relativos a la campaña a la presidencia municipal que realiza el doctor Rolando García Ortiz. Segundo.- El trámite dado al Procedimiento de Aplicación de Sanciones fue el correcto. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerándolos primero a quinto del presente, considera procedente el Procedimiento de Aplicación de Sanciones, al actualizarse la infracción prevista en el artículo doscientos ochenta y cinco, fracción primera, en relación con el numeral ciento siete y ciento ocho párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, infracción atribuida al Partido Acción Nacional; en mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo sesenta y ocho, fracción vigésima novena y doscientos ochenta y cuatro, fracción primera del citado ordenamiento y, atendiendo a que es la primera vez que se comete la falta, por tratarse de sólo tres espacios que muestran las fotografías tomadas de diferentes ángulos, es de imponerse y se impone una multa al Partido Acción Nacional consistente en cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro, que al momento de emitirse la presente resolución, es de treinta y dos punto setenta moneda nacional, por ser el salario mínimo vigente en la zona económica “C”, en cuya circunscripción territorial se encuentra el Estado de Querétaro de Arteaga, elementos que nos dan como resultado el monto total de la multa impuesta, que asciende a la cantidad líquida de tres mil doscientos setenta pesos moneda

nacional, la que de conformidad con el artículo doscientos noventa y cuatro del ordenamiento legal invocado, deberá ser pagada en la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución. Cuarto.- Comuníquese mediante oficio que le gire el Secretario Ejecutivo del Consejo General, al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes y su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Quinto.- Notifíquese personalmente al Partido Acción Nacional, autorizando para ello al ciudadano licenciado Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de éste Instituto. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación de la presente resolución fue como sigue. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado José Ignacio Fernández García, representante del Partido Acción Nacional. Desde luego les solicito quede asentada nuestra más enérgica protesta por esta resolución, ya que consideramos que la misma no se encuentra apegada a derecho y entre las jurisprudencias que cita, hay una muy importante, la fundamentación y motivación para respetarse la garantía de legalidad y consideramos que esta resolución no cumple ni motiva la sanción que impone, también a nombre de mi partido que represento nos reservamos nuestros derechos para hacerlos valer en la vía jurisdiccional que la Ley marca y solicito que nos informe en este momento o una vez que sea aprobada esta resolución como el juicio que emitan, si la lectura de la misma constituye también notificación para los efectos de términos que marca la Ley. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas. De acuerdo. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Partido Verde Ecologista de México. En el uso de la voz el licenciado Benjamín Castro Olvera, representante del Partido Verde Ecologista de México. A nosotros, antes que nada deseamos formular una pregunta antes de continuar con mi intervención, sobre la manera

en que está redactado el artículo que impone la sanción, no escuchamos en la resolución como lo dijo acertadamente el licenciado José Ignacio Fernández García, la debida motivación del por qué se aplica esta sanción, entonces es la primera vez que se aplica una infracción de este tipo y por eso se considera la sanción más leve que el artículo doscientos ochenta y cuatro, es decir, la que se encuentra contenida en la fracción primera y la que dice que se harán acreedores los partidos políticos, independientemente de las sanciones que se hagan acreedores sus dirigentes y representantes, fracción primera: Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro. Nosotros no encontramos un razonamiento del por qué se aplican cien, escuchamos el por qué de la falta leve por ser la primera ocasión, pero no escuchamos el análisis del por qué sí se considera justo aplicar una multa de cien salarios, ahí debe haber una análisis del por qué no cinco mil veces, o no cincuenta que son los parámetros que la fracción primera permite, esto en caso que sea procedente la fracción primera, por qué preguntamos, porque no es procedente la fracción segunda, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de la ministración del financiamiento público que les corresponde a los periodos de la resolución correspondiente, o la tercera, con la supresión total de la ministración del financiamiento público que les corresponda que determine la resolución correspondiente, o cuarta, con la suspensión o cancelación de su registro como partido político, yo no encontré en la lectura y quise poner toda la atención posible, esa motivación, y es cierto lo que dijo el representante del Partido Acción Nacional, en esta parte sí se carece de fundamentación y motivación, el análisis que hizo este Cuerpo Colegiado el por qué debe de aplicarse esa sanción, creemos en el Partido Verde Ecologista es correcta, pero también queremos agregar otra cosa que se de vista al ministerio público de lo manifestado por Acción Nacional, porque Acción Nacional manifestó que no se hizo pinta alguna, que su partido no ordeno, ni mandó, ni realizó ese conducto, los medios de comunicación dieron debida difusión a unas fotografías en el que todos pudimos acreditar que se realizo eso, y aquí un

representante, que como todos los representantes cuando intervenimos bajo protesta de decir verdad, porque estamos ante una actividad electoral pudiera ser un caso de constituirse en una sanción de este mismo ordenamiento penal, porque la representación del Partido Verde Ecologista considera que es pertinente se de vista al ministerio público por la posible comisión de alguna conducta típicamente antijurídica. Asimismo el Partido Verde Ecologista desea manifestar que las dos grandes maquinarias de la realidad son el castigo, y la recompensa, esto nos lo dice Jeremy Pentha, el Partido Verde Ecologista de México afirma la necesidad de instaurar formas verdaderamente igualitarias y democráticas de convivencia en la sociedad, los partidos políticos y el gobierno, la competencia se sustituye por la integración de esfuerzos en todo su objetivo común que es la defensa de la vida y de su hábitat, las candidaturas han sido consideradas por la doctrina electoral como el priuri necesario para que haya una verdadera elección al ser un requisito *sino qua non* para que la elección pueda materializarse las candidaturas son las ofertas políticas diferenciadas sobre las que han de decidir los electores, los partidos políticos buscan mediante la campaña electoral comunicar sus programas e ideas, movilizar a sus simpatizantes e incluir y politización a la población en el sentido de cantar sus preferencias políticas, a este último objetivo se logro mediante la propaganda electoral, a partir de la estrecha vinculación que hay entre la campaña electoral y la búsqueda del poder político surge la necesidad de establecer ciertas normas éticas y jurídicas en donde se contribuya a que la campaña electoral no se transforme en una lucha indiscriminada. El financiamiento, la situación partidista entra en este tóxico, los gastos de campaña, los topes de campaña, y aquí les deseamos formular una pregunta, a partir de qué fecha, la formal, la real, podemos los partidos políticos solicitar se fijen los gastos de campaña realizados para la elección de ayuntamientos para el Municipio de Querétaro, de igual manera queremos preguntar si existe una equidad en la contienda, queremos constatarlo con la eficacia de la norma electoral, la cual de conformidad con el artículo primero de nuestro ordenamiento legal es

de orden público y de observancia general, las autoridades y los partidos políticos debemos velar por su estricta aplicación y cumplimiento, la campaña política y la participación ciudadana, son elementos indispensables para el fortalecimiento de cualquier democracia, sin ellos no puede existir un proceso democrático, es por ello que existe una regulación de la figura de las campañas, debemos concluir haciendo una analogía, las justas deportivas, en las pruebas de velocidad existe una figura que permite revisar que todos los corredores salgan en un mismo momento, cuando alguno de los velocistas, alguno de los competidores, alguno de los contendientes llega a tener una salida antes, se llama en la prueba deportiva salida en falso y las autoridades deportivas cancelan esa salida y ordenan volver a reiniciar, ordenan que todos los corredores, que todos los competidores ocupen su lugar en la meta para de nuevamente escuchar la orden de salida, porque la equidad, la igualdad de la contienda en la competencia de la justa, exige que todos cuenten las mismas posibilidades, así creemos que estamos al frente, que una persona comenzó su campaña política anticipadamente, podemos decir aquí una metáfora, hubo una salida en falso, aquí el problema es qué va hacer la autoridad electoral ante esta situación, cien salarios mínimos, eso es suficiente, esa es la pregunta, el Partido Verde Ecologista desea formularla a los consejeros, creo que eso sería uno de los puntos a analizar de la resolución, y les pedimos que analicen esa situación, que cada cantidad es la conveniente cuando se pretende por parte de un aspirante a ocupar un cargo de elección popular burlar la Ley, y las instituciones democráticas. Muchas gracias. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Sí, licenciado Hiram Rubio García. En el uso de la voz el licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional. En el mismo sentido, la resolución representa para la representación del Partido Revolucionario Institucional en cuanto a sanción, representa una situación que no corresponde a la gravedad de la falta, consideramos que aquí, los trabajos de este Consejo General en reciente sesión a manera de voto razonado de la mayoría de ustedes, se expresó que respecto a la fijación de un

calendario de la fijación de fechas, es importante que los tiempos se ajustarán conforme a lo que dispone la Ley para efecto de que nadie rebasara en sus actividades lo que la Ley dispone, yo creo que en cuanto a consecuencia, yo creo que así se manifestaron en ese calendario de actividades, se da firme dejar atrás la informalidad, un proyecto que nos dieron formalidad ahora a un calendario y que uno de los argumentos precisamente fue que quedarán muy precisados los tiempos para la realización de las campañas, en este marco los partidos políticos, los candidatos tuviéramos una referencia muy cierta de esos tiempos, con esta resolución que ustedes proponen que se apruebe, yo creo que no hay concordancia, yo solicitaría a los consejeros que no fuera aprobada esta resolución en estos términos, que se valorara de nueva cuenta la gravedad de esta falta, y no por cuanto a que sea sinceramente una imposición de una multa, si lo consideramos en la cantidad a que se refiere, creo que de manera muy práctica, si cotizáramos el costo de esas pintas, ni siquiera eso representa, el señor va a seguir con sus pintas, puesto que no consideraron que además de la multa de las pintas, ni siquiera consideraron que tengan que ser retiradas, porque si se considera en la sanción que cada día que siguieran las pintas ahí la multa fuera también de manera simultánea reproduciéndose, yo considero que no es suficiente la valoración de la gravedad de esta falta y les pediría que en función de concordancia con sus expresiones respecto a la aprobación de ese calendario a todos y cada uno de los que tuvieron a bien pronunciarse, que no aprueben este proyecto, que se regrese para que sea nuevamente valorada la gravedad, y en todo caso no nada más solamente en cuanto a la sanción en cuanto a la implicación de una multa, y también implique que esa propaganda sea retirada, finalmente eso es lo que interesa, que los institutos políticos nos encontremos en la contienda y ajustarnos a los tiempos que la propia Ley dispone. Gracias. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Convergencia por la Democracia. En el uso de la voz el ciudadano Miguel Angel Enríquez Alonso, representante del Partido Convergencia por la Democracia. Para Convergencia por la Democracia tal y como lo decía el compañero del

Partido Verde Ecologista de México, no le queda claro cuál es el criterio para asumir esta sanción, uno de los principios para regir que en todos los actos, este proceso electoral debe ser la certeza, la legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad, y al último independencia, hacemos esta acotación porque creo que más caro les va a salir volver a pintar otra barda, que todo conlleva esta sanción que impone el Instituto Electoral de Querétaro al Partido Acción Nacional, pero yo preguntaría aún al Consejo General y a este Instituto, el artículo doscientos ochenta y cuatro es muy claro. Los partidos políticos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones, aquí el Instituto, concretamente el Consejo General hizo una valoración de la sanción, pero como decía el compañero representante del Partido Revolucionario Institucional, se han dado una serie de diferencias en cuanto a esta interpretación de esta misma Ley. Para Convergencia por la Democracia no está más que claro que esta contienda será totalmente inequitativa, una contienda en la cual prevalecerá el dinero sobre la certeza y la legalidad, una contienda en la cual estaremos en una batalla feroz, el recurso económico contra el estado de derecho y por ende si queremos dejar en claro ante este Consejo los siguientes parámetros, porque lamentablemente lo externado en el mes de enero, este proceso electoral tiende a desbordarse, en aquella ocasión lo asegurábamos y hoy lo volvemos a ratificar una vez más, ya no solamente es ese caso, se han dado muchos más. El artículo ciento once de la Ley es muy claro, dice que para los efectos de fijación y colocación de propaganda política fuera del proceso electoral, los partidos deberán formular a la autoridad que corresponda, según el caso, solicitud que deberá contener, el lugar o lugares, plazos y tipo de propaganda que utilizarán, yo no sé si hoy la autoridad para Acción Nacional sea el Ayuntamiento de Querétaro, ante ellos puede ser que hayan recurrido, pero ahí está el caso de un espacio público como es el mercado de la colonia Santa Mónica y en el cual se encuentra una barda rotulada por Acción Nacional y que quizás sea la autoridad del municipio a la que el Partido Acción Nacional está

recurriendo y no este Instituto Electoral que debe ser la máxima autoridad marcado por la misma Ley la que deberá conocer en cuanto a procesos electorales y todo lo conlleva las actividades electorales, por eso si nos queda en duda, y nos queda aún mucha inquietud no solamente en este proceso, en lo que se pueda venir, sino sobre todo en este momento qué tipo de criterios, bajo qué normas se está rigiendo este Consejo para aplicar este tipo de sanciones, lo quiero poner en la mesa de discusión, porque Convergencia por la Democracia, como lo hemos dicho más de una ocasión, realizaremos nuestro tipo de campaña, realizaremos nuestra actividad electoral, y si queremos saber concretamente cuáles serán los lineamientos y los parámetros que se ocuparán para aplicar los diferentes tipos de sanción. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. ¿Algún otro comentario?. . . Sí, señor Secretario. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas. Señor Presidente, esta en estado de resolución, es lo que presenta esta Secretaría de acuerdo a lo que me confiere la Ley y me propondría tomar la votación correspondiente. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Sí, representante del Partido Convergencia por la Democracia. En el uso de la voz el ciudadano Miguel Angel Enríquez Alonso, representante del Partido Convergencia por la Democracia. Una pregunta al señor licenciado Antonio Rivera Casas, me gustaría saber si el licenciado Antonio Rivera Casas ha tenido en algún momento alguna militancia política en algún partido político. Contesta el licenciado Antonio Rivera Casas. No señor. Retoma el uso de la voz el ciudadano Miguel Angel Enríquez Alonso, representante del Partido Convergencia por la Democracia. Me gustaría refrescarle un poco la memoria. Interviene en el uso de la voz la licenciada María de Carmen Abraham Ruiz. Señor Presidente, yo llamo al orden. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas. Estamos en una sesión extraordinaria. Retoma el uso de la voz el ciudadano Miguel Angel Enríquez Alonso, representante del Partido Convergencia por la Democracia. Es un punto que conlleva al análisis de Convergencia por la Democracia, estoy haciendo una pregunta, ante esa pregunta señor, creo que lo menos que

se puede hacer es una contestación. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Señor representante del Partido Convergencia por la Democracia, le solicito por favor. . . . Prosiga señor Secretario. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas. ¿Licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- Yo estoy en contra de la resolución, si bien cierto el representante suplente del Partido Acción Nacional, en sesión ordinaria que se llevo a cabo el día treinta y uno de enero, advirtió que las fotografías eran de la campaña interna del candidato a la presidencia municipal, pero también es cierto que esas nueve fotografías que aportaron como prueba, para mi opinión, carecen de elementos de convicción, para sancionar al diputado ya que se omitió citar de modo, tiempo, modo en que fueron realizados, mi voto como ya lo manifesté es en contra. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- Mi voto es a favor; ¿licenciado Efraín Mendoza?. . . R.- Después de escuchar con atención todas las intervenciones, permiten reflexionar sobre la importancia de esta resolución. Creo yo que hay elementos que confirman lo que en lo particular considero que es procedente y después de ello describe en todos sus términos, la exposición dada a conocer en todos sus términos por el Secretario Ejecutivo y por consiguiente mi voto es a favor de esta resolución; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- Me sumo a las consideraciones hechas por la consejera Sonia Cárdenas Manríquez, mi voto es en contra; ¿doctor Javier Elizondo Molina R.- En consideración a lo expuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en donde hace una analogía con los contendientes deportivos, él menciona que cuando hay una salida en falso, este se requiere que se inicie nuevamente la contienda y nunca se hace una descalificación a priori del contendiente, entonces en este caso yo considero que la sanción que se ha aplicado en esta resolución es correcta por lo tanto mi voto es favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor. ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor. Señor Presidente me permito dar cuenta de uno, dos, tres, cuatro, cinco votos a favor de la resolución y dos votos en contra, es todo en cuanto señor Presidente. Toma la palabra el

arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Gracias señor Secretario, adelante En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas. Una situación, sí, efectivamente el representante del Partido Acción Nacional preguntó si era notificación esta resolución, sí, a partir de este momento de acuerdo con la Ley Electoral, si está usted presente se hace la notificación correspondiente, solamente que no estuviera, como no es el caso la notificación personal. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Sí, Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado José Ignacio Fernández García, representante del Partido Acción Nacional. Solicito se me expida en este momento copia certificada de la resolución, ya que se me esta dando por notificado en este momento. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Por ser ésta una sesión extraordinaria y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada y por lo tanto agradecemos a todos su presencia. Buenas tardes. -
